

TRABAJO FIN DE GRADO

**INCIDENCIA DE LA FISCALIDAD EN UNA
EMPRESA DE LIMPIEZA**

Autor:

Gonzalo Suñer Blasco

Director/es:

Anabel Zárate Marco

Facultad de Economía y Empresa

2016

RESUMEN

El presente Trabajo Fin de Grado tiene como objetivo principal el análisis de la incidencia que tiene la fiscalidad española en el desarrollo de una actividad empresarial, en nuestro caso de servicios de limpieza, de la forma más real y práctica posible.

Para ello en primer lugar estudiaremos las alternativas que el ordenamiento jurídico nos propone a la hora de iniciar nuestra empresa eligiendo la modalidad que más ventajas nos ofrezca.

Una vez tengamos elegida nuestra forma jurídica detallaremos los pasos que tenemos que seguir en cuanto a constitución y puesta en marcha de la actividad para después desarrollar un ejercicio económico completo, dividido por trimestres.

Analizaremos las obligaciones que tiene nuestra empresa para el desarrollo de su actividad, sobre todo en materia fiscal y presentaremos como anexo las liquidaciones y declaraciones tributarias que hay que presentar ante la Agencia Tributaria.

Como conclusión de nuestro trabajo realizaremos un estudio sobre cómo afecta realmente la fiscalidad a nuestra empresa.

The main aim of this Final Degree Project is the analysis of the Spanish taxation in the development of a business activity, in this case cleaning services, in the most realistic and practical way.

First of all, we will study the alternatives that the legal system establishes when starting a company, we have to choose the modality that offers the major advantages.

Once we have chosen our legal form, we will detail the steps we have to follow to develop a full fiscal year, divided by quarters.

We will analyze the obligations that our company has for the development of its activity, especially in tax issues. Furthermore, we will present an annex with the tax assessments and declarations that must be presented to the "Tax Agency".

As a conclusion of this essay, we will carry out a study of the real impact of taxation on our company.

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. ELECCIÓN FORMA JURÍDICA.....	5
2.1 Empresario individual o Sociedad Limitada. Ventajas e inconvenientes.	6
2.2 Elección forma jurídica.....	9
3. CONSTITUCIÓN DE EMPRESA.....	11
3.1 Solicitud Certificación Denominación Social.....	11
3.2 Apertura de cuenta bancaria.....	11
3.3 Estatutos Sociales.....	12
3.4 Escritura Constitución Sociedad.....	13
3.5 Obtención del CIF Provisional.....	13
3.6 Inscripción en el Registro Mercantil.....	13
3.7 Obtención CIF Definitivo.....	14
3.8 Alta Censo Empresarios.....	14
3.9 Alta Impuesto Actividades Económicas.....	14
3.10 Trámites en Seguridad Social.....	15
3.11 Comunicación Apertura Centro de Trabajo.....	16
4. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DURANTE EL EJERCICIO.....	17
4.1 Primer Trimestre.....	17
4.2 Segundo Trimestre.....	19
4.3 Tercer Trimestre.....	21
4.4 Cuarto Trimestre.....	23
5. OBLIGACIONES FISCALES.....	25
5.1 Impuesto sobre el Valor Añadido.....	25
5.2 Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF.....	27
5.3 Impuesto de Sociedades.....	29
5.4 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	33
5.5 Declaración Operaciones con Terceras Personas.....	36
5.6 Declaración Operaciones Intracomunitarias.....	36
6. CONCLUSIONES.....	37
7. BIBLIOGRAFÍA.....	39
8. ANEXOS.....	40

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo estudiará desde el punto de vista práctico la incidencia que tiene la fiscalidad española en el desarrollo de un negocio de limpieza de edificios y locales, desde su creación y puesta en marcha hasta el final de su primer ejercicio económico.

Para ello, veremos los pasos previos necesarios para iniciar la actividad, valorando en primer lugar que modalidad es la más conveniente para nuestro negocio y detallando los trámites posteriores necesarios hasta que iniciemos efectivamente nuestra actividad.

Comenzaremos analizando las diferentes ventajas e inconvenientes que suponen la elección del tipo de forma empresarial a la hora de crear una empresa, pudiendo optar entre realizar nuestra actividad como empresario individual o como sociedad mercantil.

Para tomar la decisión compararemos las distintas obligaciones fiscales que tienen ambas alternativas, y estudiar cual sería la más ventajosa en nuestro caso, además de valorar el resto de elementos que podrían condicionar la elección de una forma jurídica u otra.

Una vez elegida la forma jurídica, estudiaremos los requisitos que tenemos que completar para ejercer la actividad, como son el alta en Hacienda o en Seguridad Social.

Emprendida la actividad, desarrollaremos un ejercicio económico completo dividido por trimestres, coincidiendo con las presentaciones de impuestos tal como ocurre en la realidad.

Por último, estudiaremos las obligaciones tributarias que tenemos que ir cumpliendo al iniciar una actividad empresarial con la Agencia Tributaria, liquidando y presentando las declaraciones de impuestos, tanto trimestrales como anuales, aplicando la legislación correspondiente.

2. ELECCIÓN FORMA JURÍDICA

Tomada la iniciativa de emprender un proyecto por cuenta propia, la primera decisión a la que tenemos que enfrentarnos es elegir la forma jurídica de nuestro negocio. Nos encontramos en el primer y más importante paso a dar ya que la opción por la que nos decantemos determinará entre otras cosas, todas las obligaciones fiscales y jurídicas que habrá que seguir a partir de ese momento.

Para tomar la decisión que mejor se adapte a nuestras necesidades, estudiaremos las alternativas empresariales que existen analizando cual es más ventajosa, en este caso para la actividad que vamos a emprender dedicada al servicio de limpieza de edificios y locales principalmente.

En primer lugar, analizaremos las alternativas que tenemos a la hora de crear una empresa, pudiendo elegir entre las siguientes formas jurídicas teniendo en cuenta que va a ser un único socio.

-Empresario Individual

-Sociedad Limitada Unipersonal

-Sociedad Anónima Unipersonal

Para hacernos la idea de forma más clara, se ha confeccionado una tabla comparativa en la que podemos observar las diferencias entre cada una de ellas así como los requisitos necesarios para poder optar por la forma que más nos convenga. En dicha tabla, se analizan todos los aspectos y peculiaridades de cada forma jurídica por la que podemos optar.

Forma Jurídica	Número de socios	Capital Social mínimo	Responsabilidad	Régimen de S. Social	Régimen Fiscal	Órganos de Administración
Empresario individual	1	No existe legalmente	Ilimitada	RETA	IRPF	El propio empresario
Sociedad Limitada	Mínimo 1	3.000,00 € Totalmente suscrito y desembolsado.	Limitada a la aportación de capital social	Régimen General o Autónomos	Impuesto de Sociedades	Junta General de Socios, Administrador/es o Consejo de admón.
Sociedad Anónima	Mínimo 1	60.000,00€ Desembolso mín. 25%	Limitada a la aportación de capital social	Régimen General o Autónomos, según proceda	Impuesto de Sociedades	Junta general de Accionistas, Consejo admón. o administradores

Tras analizar los requisitos de cada forma jurídica, hemos descartado la idea de constituir una Sociedad Anónima principalmente por los siguientes motivos:

- Se trata de una forma jurídica pensada principalmente para grandes empresas con numerosos accionistas, no tanto para empresas familiares o unipersonales como es el caso que nos ocupa.
- No esperamos un alto crecimiento al inicio de la actividad.
- El alto desembolso económico a realizar, ya que el capital social exigido es muy elevado.
- Las exigencias formales que presenta la Sociedad Anónima frente a la Sociedad Limitada, como por ejemplo la duración del tiempo en el cargo de administrador de la sociedad o el poder cotizar en el mercado de valores, así como emitir acciones u obligaciones, ya que en este caso no nos interesa.
- Respecto a la gestión administrativa, es bastante más compleja tanto en los trámites de constitución como en el funcionamiento del día a día ya que es necesario mayor rigor formal en la organización comparado con otro tipo de sociedad.

Descartada la opción de constituir una sociedad anónima, reducimos el estudio a la elección de Empresario individual o Sociedad limitada comparando las ventajas e inconvenientes que tiene cada una de estas dos opciones.

2.1- Empresario Individual o Sociedad limitada. Ventajas e inconvenientes

Si nos decantásemos por la opción de ser empresarios individuales, encontraríamos la ventaja de ser propietario único de la actividad lo que implica entre otras cosas, ejercer el control total sobre nuestro negocio, organizar todo el trabajo y aportar todo el capital necesario para llevar a cabo nuestra actividad, sin que exista obligación de aportación de bienes mínima.

Asimismo, el empresario individual es quien percibe todos los beneficios que genere la actividad, pero, del mismo modo, es el empresario individual quien va a responder de forma personal e ilimitada de las deudas contraídas frente a terceros con todos sus bienes, tanto los afectos a la actividad empresarial como los que conformen su patrimonio personal.

En cuanto a formalidades para ejercer la actividad, los empresarios individuales sólo deben darse de alta en Hacienda en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), pero no necesitan realizar trámites destinados a la constitución o adquisición de la personalidad jurídica, lo cual simplifica mucho la puesta en marcha de la empresa.

La inscripción en el Registro mercantil no es obligatoria, es potestativa, y no es necesario tampoco otorgar escritura de constitución para ejercer la actividad empresarial.

El principal inconveniente con el que nos encontramos si decidimos decantarnos como empresario individual, tal como hemos comentado antes, lo encontramos en la responsabilidad por deudas frente a terceros, que como bien señalábamos antes, esta es personal e ilimitada. El empresario individual responde de las deudas contraídas frente a terceros con todos sus bienes, presentes y futuros; porque no existe separación alguna entre el patrimonio empresarial y el personal, esto quiere decir que sus bienes personales pueden ser embargados para hacer frente a deudas propias de su actividad empresarial.

Asimismo, si el empresario individual está casado, sin existir separación de bienes ni oposición por parte de su cónyuge formalizada en escritura pública ante notario e inscrita en el Registro Mercantil, ambos responderán de las deudas de la empresa con los bienes comunes, que podrán enajenarse, hipotecarse o embargarse.

En cuanto a tributación, el trabajador autónomo debe hacerlo por medio del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF), cuyo tipo impositivo es progresivo y se establece entre el 19,5% hasta el 46%, aunque parte de este impuesto está cedido a las Comunidades Autónomas y los tipos impositivos pueden variar ligeramente.

También hay que tener muy en cuenta dentro de la tributación como empresario individual la modalidad en la que se realiza, ya que puede ser por estimación objetiva o por estimación directa. En nuestro caso la actividad de limpieza se rige por la estimación directa por lo que el beneficio se calcula entre la diferencia de ingresos y gastos.

Las obligaciones contables de un empresario individual son mínimas, estando obligado únicamente a llevar un libro registro de ingresos y gastos.

En cuanto a la Sociedad Limitada, nos encontramos ante el tipo de sociedad más habitual, sobre todo en el caso de pequeños empresarios. En nuestro caso, llevaríamos a cabo la constitución de una sociedad limitada unipersonal, que básicamente es la figura del empresario que no quiere actuar como trabajador por cuenta propia. Este socio único ejercerá además las competencias de la junta general y sus decisiones se consignarán en acta bajo su firma.

Las principales ventajas que encontramos al constituir este tipo de sociedad son:

- Responsabilidad frente a acreedores limitada al capital social y bienes a nombre de la empresa. En el caso de que existan varios socios, la responsabilidad es solidaria entre ellos y limitada al capital aportado.
- Sencillez en cuanto a trámites burocráticos, tanto para su constitución como para su mantenimiento, con una gestión simplificada en comparación con la Sociedad Anónima.
- El capital social mínimo exigido es bastante asequible, 3.006 €
- Dado que el número mínimo de socios es uno, la sociedad puede ser unipersonal como es el caso.

Respecto a los inconvenientes que encontramos, cabe destacar:

- Si transcurridos 6 meses desde la constitución de la sociedad, no se formalizara mediante escritura pública ni se inscribiera en el registro mercantil, el socio único responderá de forma personal e ilimitada de las deudas contraídas durante ese periodo de unipersonalidad.
- Las participaciones no son fácilmente transmisibles, su venta queda regulada por los estatutos de la sociedad, teniendo prioridad de compra los restantes socios que conformen la sociedad.
- En el caso de registrarnos como SLU, tendremos que realizar más trámites que como Empresario Individual. De entrada, además de dar de alta la actividad en Hacienda y Seguridad Social tendremos que solicitar un certificado de denominación social, deberemos redactar los estatutos de la sociedad, abrir una cuenta bancaria a nombre de la sociedad en constitución, inscribir a la empresa en el Registro Mercantil así como solicitar el Código de Identificación Fiscal (CIF) treinta días después de que la sociedad haya quedado legalmente constituida.

En cuanto a la tributación se realiza por medio del impuesto de sociedades, categoría en la que el tipo máximo es del 25% en 2016, aunque existen bonificaciones para empresas de nueva creación que les permite tributar al 15% durante los dos primeros años.

Las obligaciones contables de una Sociedad Limitada son mayores que si fuéramos empresario individual, ya que anualmente tenemos que presentar los libros contables según el Plan General de Contabilidad.

2.2- Elección forma jurídica

Vistas las ventajas e inconvenientes del empresario autónomo y la sociedad vamos a realizar una previsión de los beneficios que podemos obtener a lo largo de nuestro primer ejercicio para ayudarnos a elegir fiscalmente la mejor opción, comparando la carga tributaria que supone para cada uno, para ello vamos a plantear 3 escenarios posibles:

Supuesto nº1.- Rendimiento Neto 22.000€;

Supuesto nº2.- Rendimiento Neto 30.000€;

Supuesto nº3.- Rendimiento Neto 40.000€

En el caso de ser empresario autónomo la tributación se realizará a través de la declaración de IRPF como Rendimiento de Actividades Económicas, concretamente nuestra actividad estará encuadrada en las Actividades empresariales y tributará en la modalidad de Estimación Directa.

La tributación mediante estimación directa se calcula según los ingresos y gastos obtenidos por la actividad, y si nos acogemos a la modalidad simplificada, podemos deducirnos un 5% extra del rendimiento neto como provisiones deducibles y gastos de difícil justificación.

En el caso de la sociedad los rendimientos netos tributarán en el impuesto de sociedades al tipo impositivo del 15% durante los dos primeros años por ser una empresa de reciente creación y al 25% el resto.

A través de una simulación con el programa de la Agencia Tributaria del Impuesto de la Renta de Personas físicas, hemos obtenido la cuota a pagar en los distintos supuestos que presentamos en la siguiente tabla, así como la cuota del Impuesto de Sociedades.

	Rdto. Neto	IRPF	IS 15%	IS 25%
Supuesto nº1	22.000,00€	3.457,75€	3.300,00€	5.500,00€
Supuesto nº2	30.000,00€	5.775,75€	4.500,00€	7.500,00€
Supuesto nº3	40.000,00€	8.911,25€	6.000,00€	10.000€

Valorando el análisis que hemos realizado anteriormente, pese a que la sociedad limitada nos obliga a realizar un desembolso inicial de 3.006,00 € y tenemos que realizar más trámites y obligaciones formales, cuenta con la ventaja de la responsabilidad limitada al capital aportado y de una menor tributación durante los primeros años de actividad.

Constituir una sociedad limitada, nos da la opción de separar nuestro patrimonio personal del empresarial, lo que nos da mucha más seguridad en los tiempos que corren. Si eligiésemos la modalidad de empresario autónomo responderíamos con todo nuestro patrimonio (aunque existe una modalidad de responsabilidad limitada que protege nuestra vivienda habitual), lo que nos obliga a correr con un alto nivel de riesgo, sobretodo porque estamos iniciando una actividad por cuenta propia que pese a que tenemos unas buenas previsiones, realmente, no sabemos qué resultado va a darnos.

Por todo ello, finalmente nos decantamos por la forma jurídica de sociedad limitada para emprender nuestro negocio de limpieza.

3. CONSTITUCIÓN DE EMPRESA

Tomada la decisión de emprender nuestra actividad bajo la figura de sociedad limitada, tenemos que iniciar los trámites que nos llevarán a la constitución de nuestra empresa.

3.1- Solicitud Certificación de Denominación Social

En primer lugar, tenemos que solicitar un Certificado de Denominación Social para poder reservar nuestra razón social.

Esta gestión deberemos realizarla en el Registro Mercantil y su objetivo es certificar que el nombre que hemos elegido para nuestra empresa no se haya utilizado anteriormente por otra ni que tampoco se utilice después por ninguna otra sociedad.

Podemos solicitar nuestro certificado de denominación social vía telemática, a través de la página web del Registro Mercantil Central, aunque, si lo deseamos, también podemos solicitarlo de forma física en el Registro Mercantil o bien enviarlo por correo ordinario. Independientemente de la vía por la que se haya solicitado, la certificación se emitirá en un plazo de 24 horas hábiles. El importe de la certificación es de 13,52 € + 21% IVA

En nuestro caso, hemos optado por solicitar el certificado de forma telemática, para ello y en cumplimiento del artículo 407 del Reglamento del Registro Mercantil, debemos proponer varios nombres para nuestra sociedad por orden de preferencia ya que no podrán inscribirse aquellas sociedades cuya denominación sea idéntica a otra existente.

Tras realizar nuestra solicitud, El Registro Mercantil nos expide el certificado de nuestra denominación: ARAGONESA DE LIMPIEZAS SL.

3.2- Apertura de cuenta bancaria

Como hemos mencionado anteriormente, una sociedad limitada tiene que tener un capital social que está formado por el valor de las aportaciones que hacen los socios. Las aportaciones pueden ser dinerarias y también en especie. En nuestro caso, realizaremos únicamente aportación dineraria del mínimo exigido.

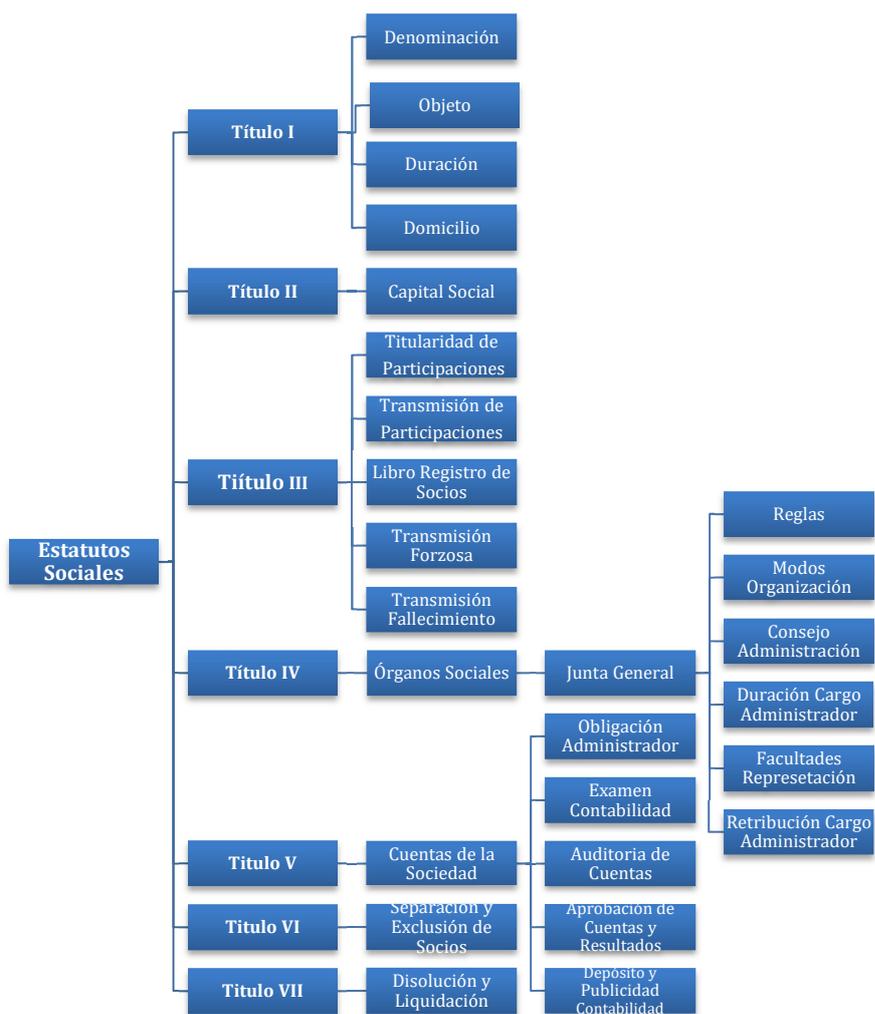
Para ello, hemos acudido a una entidad bancaria, y nos han abierto una cuenta a nombre de Aragonesa de limpiezas en constitución, donde hemos depositado 3.006,00 euros.

La entidad bancaria nos emite un resguardo del depósito que hemos realizado a nombre del socio que ha procedido a realizar la aportación.

Como señalábamos antes, el capital queda aportado en una cuenta a nombre de la sociedad pendiente de validación, a la espera de que aportemos el C.I.F. Hasta entonces, la cuenta queda bloqueada y no podremos disponer de ese dinero.

3.3- Estatutos Sociales

Deberemos de redactar los estatutos sociales antes de constituir la sociedad ya que estos quedarán recogidos en un apartado dentro de la escritura de constitución de la sociedad. Los estatutos sociales son el conjunto de normas que establecen el funcionamiento y la organización de la sociedad. El Art. 23 de la Ley de Sociedades de Capital, establece cual es el contenido mínimo que deben de recoger. En nuestro caso, quedarán recogidos con la estructura que hemos detallado en el siguiente esquema.



Fuente: Elaboración Propia

3.4- Escritura Constitución Sociedad

En este acto, se procederá a la firma de la escritura pública de constitución de la sociedad y para ello acudiremos al notario. En este caso, acude el socio único aportando además de su DNI original, la documentación que hemos ido obteniendo en los pasos anteriores:

- Certificado original del Registro Mercantil con denominación negativa.
- Certificado bancario acreditativo de la aportación del capital social.
- Estatutos Sociales.

Una vez constituida la sociedad, y aunque según el RD 1/1993, 25 de septiembre el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados grava las operaciones societarias, con la aprobación del Real Decreto 13/2010 la creación de empresas se encuentra exenta de pagar este impuesto, aunque sigue existiendo la obligación de presentar el modelo 600 del ITPJAD en la Delegación de la AEAT de Zaragoza en nuestro caso, ya que es un impuesto cedido.

3.5- Obtención del CIF Provisional

Firmada la escritura de constitución, actualmente desde la propia notaría, se solicita a la Agencia Tributaria el Número de Identificación Fiscal que será provisional. Para ello, se aporta el modelo 036 de solicitud de CIF, junto con la copia de la escritura de constitución y el D.N.I del empresario.

La Agencia Tributaria nos facilitará un C.I.F. provisional que tendrá una validez de 6 meses. En ese tiempo, la sociedad deberá obtener el CIF definitivo.

3.6- Inscripción en el Registro Mercantil

Una vez tenemos la escritura de nuestra sociedad, tenemos que dirigirnos al Registro Mercantil de la provincia donde se encuentra domiciliada la sociedad para proceder a su inscripción. Junto con la escritura, deberemos de adjuntar nuevamente la certificación negativa de denominación social, el modelo 600 que acredite la liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y una copia de nuestro CIF provisional. Realizado este trámite, obtendremos dos documentos: la notificación del asiento de

presentación y el documento de Inscripción Total en el Registro Mercantil. El coste de la operación será de 100€ más 21% de IVA.

3.7- Obtención CIF Definitivo

Una vez hayamos realizado todos los trámites descritos anteriormente, acudiremos a la Agencia Tributaria con la documentación que se detalla a continuación para obtener el CIF definitivo:

- Solicitud CIF definitivo (Modelo 036).
- CIF provisional.
- Escritura original de constitución con sello de inscripción registral.
- DNI del administrador de la sociedad.

3.8- Alta en el Censo de empresarios

Una vez que ya tenemos la empresa constituida el siguiente paso es darnos de alta en el Censo de empresarios de la Agencia Tributaria, este paso lo realizaremos con la presentación del Modelo 036 comunicando el inicio de la actividad empresarial y las obligaciones tributarias que le son de aplicación.

Al presentar el inicio de actividad, se consignan los datos de la sociedad (nombre, NIF, domicilio fiscal y social), epígrafe del IAE, locales afectos y obligaciones que le son de aplicación etc.

En nuestro caso, no declararemos ningún local afecto ya que la prestación de nuestros servicios se desarrolla siempre en los edificios o locales de los clientes.

3.9- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas

El Impuesto de Actividades Económicas es un tributo de carácter local obligatorio para toda sociedad, empresario o profesional. Desde el año 2003, cualquier sociedad, profesional o autónomo, que tenga un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros están exentos del pago de este impuesto. A pesar de ello, es de carácter obligatorio realizar el alta en el impuesto a través del modelo 840. En el caso de estar obligado a pagar el Impuesto sobre Actividades Económicas, hay que rellenar el

modelo 848 para informar a la Agencia Tributaria de cuál es la cantidad de ingresos netos obtenidos. Este trámite, podemos realizarlo a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria donde cumplimentaremos telemáticamente los modelos.

Deberemos darnos de alta en el epígrafe del IAE que nos corresponda según nuestra actividad empresarial, en nuestro caso el epígrafe es el 922.1 de Servicios de Limpieza.

3.10- Trámites en Seguridad Social

- Alta de autónomos

Respecto a los trámites con la Seguridad Social, deberemos realizar varias gestiones para que nuestra empresa quede registrada de forma correcta.

En primer lugar tendremos que tramitar el alta como trabajador autónomo, para ello, deberemos dirigirnos a la Tesorería General de la Seguridad Social. En nuestro caso, no tendremos que realizar un alta de autónomos simplificada ya que reunimos dos peculiaridades importantes a tener en cuenta; que somos socios de una sociedad mercantil y que además somos administradores de la misma. Es por eso que deberemos acompañar la solicitud del modelo 036 de alta de nuestra sociedad.

Presentaremos nuestro DNI, escrituras de la sociedad y modelo 036 junto con la solicitud de alta de autónomos (Modelo TA. 0521/5). En dicha solicitud, indicaremos nuestros datos personales, la fecha en la que iniciamos nuestra actividad (que deberá coincidir con la fecha de alta en AEAT) y el código CNAE de la actividad que vamos a desarrollar.

Tendremos que indicar también el tipo de vinculación que nos une a la sociedad e indicar todos sus datos (nombre, cif, actividad económica). Además, deberemos elegir la base de cotización por la que vamos a optar (en función de los requisitos que cumplamos podremos elegir una base superior o inferior), las contingencias a las que vamos a acogernos, Incapacidad temporal y Accidente de trabajo, así como la entidad de accidentes que nos dará cobertura a las contingencias elegidas.

La cuota que pagaremos de autónomos, dependerá de las coberturas a las que nos hayamos acogido así como de la base de cotización por la que hayamos optado. También influirá nuestro epígrafe de actividad. En nuestro caso, hemos optado por la base mínima de autónomos societarios y nos hemos acogido a las coberturas de

enfermedad común y accidente de trabajo así como a la revalorización anual de la base de cotización. Con todo ello y teniendo en cuenta nuestra actividad específica de limpieza, la cuota de autónomos asciende a 380€/ mensuales que hemos domiciliado por la cuenta bancaria de nuestra sociedad. Lo que implicará que aparezcan como una retribución en especie en la nómina que nos emita la sociedad, tema que trataremos más adelante.

- Inscripción de nuestra sociedad

Para completar los trámites a realizar en la S. Social, procederemos a inscribir nuestra empresa con la presentación del modelo TA.7. Con este trámite, nuestra empresa quedará registrada y además obtendremos la cuenta de cotización principal en la que podremos dar de alta a los trabajadores.

En la solicitud, deberemos de indicar los datos de la sociedad, la fecha en la que iniciaremos la actividad, el tipo de régimen de seguridad social, que en este caso será el general, los datos de la actividad económica y la mutua de accidentes de trabajo que cubrirá las contingencias de los trabajadores. A esta solicitud, acompañaremos la escritura de la sociedad, CIF y modelo 036.

A partir de este momento, podremos dar de alta a nuestros trabajadores en la cuenta de cotización obtenida. Este trámite podremos realizarlo con la autorización pertinente a través del Sistema Red de la Seguridad Social.

3.11- Comunicación Apertura de Centro de Trabajo

Una vez tengamos de alta a nuestros trabajadores en la empresa y en virtud de lo establecido en la Orden TIN/1071/2010 (BOE 1/5/2010), deberemos de comunicar en el plazo de un mes la apertura de centro de trabajo. Este trámite, tienen que llevarlo a cabo todas las empresas que abran un nuevo centro de trabajo y tiene por objeto comunicar a la autoridad laboral competente dicha apertura. Para ello, deberemos de dirigirnos al Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral (ISSLA) y presentar por triplicado el modelo de comunicación.

4. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DURANTE EL EJERCICIO

Con la finalidad de estudiar cómo afecta a nuestra actividad el sistema fiscal español de manera práctica, vamos a dividir el ejercicio económico en 4 trimestres para que coincida con las declaraciones de los principales impuestos que son el IVA y el IRPF. A final de año veremos el resultado final y las presentaciones de modelos anuales del IVA, IRPF, SOCIEDADES y las declaraciones informativas.

4.1- Primer Trimestre

Durante el primer trimestre será el periodo de constitución de la empresa y puesta en marcha, para ello hemos tenido que realizar los trámites en notario y registro mercantil, los cuales nos emitirán su factura por la constitución de la empresa e inscripción en el registro, que además de la cuota de IVA correspondiente llevará retención de IRPF del 19% por su actividad profesional la cual ingresaremos nosotros directamente en Hacienda a través del Modelo 111 de Retenciones IRPF.

	Base	21% IVA	Ret. IRPF	TOTAL
Notario	200,00€	42,00€	38,00€	204,00€
Reg.Mercantil	113,52€	23,84€	21,57€	115,79€

También tendremos que realizar los aprovisionamientos necesarios como son por ejemplo la adquisición de material a través de una empresa de suministro de productos de limpieza (lejía, fregonas, escobas, cubos etc.) o adquirir uniformes a una empresa textil especializada para tener disponibles en caso de que haya que contratar personal o se estropeen los usados.

	Base	21% IVA	TOTAL
Material	200,00€	42,00€	242,00€
Uniformes	200,00€	42,00€	242,00€

Además contrataremos un número de teléfono para la empresa que será el que facilitemos a los clientes y proveedores y que será un gasto que tendremos que tener en cuenta a partir de ahora ya que es una cuota fija al mes.

	Base	21% IVA	TOTAL
Teléfono	150,00€	31,50€	181,50€

También necesitaremos contratar servicios publicitarios para darnos a conocer, por lo que a través de una empresa de marketing diseñamos unos folletos publicitarios para buzonear y tarjetas de visita de nuestra empresa para poder entregar a potenciales clientes. Iniciaremos nuestra presencia en internet contratando el diseño de nuestra página web y algunos anuncios en buscadores web.

	Base	21% IVA	TOTAL
Publicidad	250,00€	52,50€	302,50€

Otra adquisición que tendremos que realizar al inicio de nuestra actividad es un ordenador portátil para realizar todo el trabajo administrativo. Es un elemento que incorporaremos a nuestro activo y que será amortizable contable y fiscalmente.

	Base	21% IVA	TOTAL
Ordenador	500,00€	105,00€	605,00€

Tras darnos a conocer mediante la publicidad y la búsqueda activa de clientes, conseguimos empezar a dar nuestros primeros servicios a comunidades de propietarios para la limpieza de sus escaleras; para el mes de febrero ya hemos captado tres clientes y en el mes de marzo añadimos otro más a nuestra cartera.

Ingresos	Base	21%IVA	TOTAL
CP ZARAGOZA	800,00 €	168,00 €	968,00 €
CP HUESCA	900,00 €	189,00 €	1.089,00 €
CP TERUEL	600,00 €	126,00 €	726,00 €
CP ARAGON	500,00 €	105,00 €	605,00 €

Obtener los primeros ingresos nos permite fijarnos nuestro sueldo, siendo el primer mes en el que tenemos una nómina el mes de Marzo que asciende a 900€ Brutos, para calcular la retención, usamos la aplicación de la Agencia Tributaria de cálculo de retenciones para el año 2016 estableciendo un sueldo anual estimado de 16.000€ obteniendo una cuota de retención de IRPF aplicable del 2% para cada nómina mensual.

El coste de Seguridad Social será la cuota de autónomos del socio, la cual asciende a 380€ al mes. El pago de la cuota lo asume la sociedad y lo reflejamos en la nómina del socio como una retribución en especie a la cual también le aplicaremos la retención de

IRPF correspondiente. La cuota de Seguridad Social del socio es un gasto fijo independiente de nuestros ingresos.

Trabajador	Salario Bruto	Seguridad Social	Retención IRPF
Gonzalo Suñer	900,00€	1.140,00€	40,80€

4.2- Segundo Trimestre

Durante el 2º trimestre facturamos los 3 meses completos a los clientes que captamos el trimestre anterior y a lo largo de los meses de abril, mayo y junio vamos captando poco a poco más comunidades de propietarios que solicitan nuestros servicios de limpieza.

Ingresos	Base	21%IVA	TOTAL
CP ZARAGOZA	1.200,00 €	252,00 €	1.452,00 €
CP HUESCA	1.350,00 €	283,50 €	1.633,50 €
CP TERUEL	900,00 €	189,00 €	1.089,00 €
CP ARAGON	1.500,00 €	315,00 €	1.815,00 €
CP MADRID	600,00€	126,00€	726,00€
CP BARCELONA	2.400,00€	504,00€	2.904,00€
CP PAMPLONA	1.200,00€	252,00€	1.452,00€
LIMPIEZA	650,00€	136,50€	786,50€
JARDINERÍA	350,00€	73,50€	423,50€

Los gastos de material y teléfono en este trimestre no presentan cambios en relación al trimestre anterior.

	Base	21% IVA	TOTAL
Teléfono	150,00€	31,50€	181,50€
Material	200,00€	42,00€	242,00€

También nos contratan para realizar limpiezas extraordinarias de garajes por lo que necesitamos comprar una maquina fregadora industrial. Tras pedir presupuestos a varias empresas, nos decantamos por adquirirla a una empresa alemana por un importe de 1.500€. Al hacer una compra a un país del a Unión Europea se tratará de una adquisición intracomunitaria, lo que nos obligará a inscribirnos en el Registro de Operadores Intracomunitarios y se nos asignará un NIF-IVA para poder operar. Esta compra tendrá un tratamiento fiscal diferente ya que en las adquisiciones

intracomunitarias deberemos autoliquidarnos el IVA, aplicando tanto el IVA soportado como el repercutido en nuestra contabilidad y hacerlo constar específicamente en nuestra declaración del IVA (Base+IVA Soportado-IVA Repercutido)

	Base	21% IVA	TOTAL
Maq.Fregadora	1.500€		1.500,00€

Ya que necesitamos desplazarnos diariamente entre las comunidades de propietarios donde limpiamos necesitamos adquirir un vehículo. Tras estudiar las distintas alternativas que tenemos a la hora de adquirir un vehículo optamos por la modalidad de renting para una furgoneta clasificada como vehículo mixto adaptable ya que nos garantizan flexibilidad si necesitamos cambiar de vehículo por otro más grande y además no estará incluido dentro de nuestro balance ya que no nos interesa actualmente, si no que pagamos una cuota de alquiler que incluiremos como gasto deducible, además de llevar incluida servicios de mantenimiento, seguro y serigrafiado con nuestro logo.

La cuota de renting y la gasolina que gastemos llevarán un IVA del 21% y será deducible el 100% ya que es un bien afecto única y exclusivamente a la actividad, no siendo utilizado para transporte personal, salvando así las limitaciones a las deducciones de gastos relacionados con vehículos que aparecen reflejadas en el art.95 del LIVA que los limita al 50%.

	Base	21% IVA	TOTAL
Renting	870,00€	182,70€	1.052,70€
Gasolina	120,00€	25,20€	145,20€

Nos llaman para realizar un trabajo de jardinería extraordinario en una comunidad de propietarios y para llevarlo a cabo necesitamos a un profesional que desarrolle la actividad, por lo que adquirimos los servicios de un jardinero que nos prestará el servicio, la factura que nos emite asciende a 280,00€ y además de la cuota de IVA 21% al ser un profesional autónomo tendrá una retención de IRPF del 19%. El prestar este servicio nos obligará además a completar un modelo censal 036 de la AEAT para incluir el epígrafe de jardinería en nuestra actividad empresarial, con código IAE 911.

	Base	21% IVA	Ret. IRPF	TOTAL
Jardinero	280,00€	58,80€	53,20€	285,60€

El aumento de actividad hace que necesitemos ampliar nuestra plantilla, contratando a una persona a tiempo parcial para limpiar en varias comunidades de las que hemos captado. El sueldo bruto mensual establecido para la nueva trabajadora es de 500€ mensuales y para determinar la cuota de retención de IRPF solicitamos que nos rellene el modelo 145 Comunicación de datos al pagador (art. 88 Reglamento IRPF) para conocer sus circunstancias personales tras lo cual se calcula y se le aplica la cuota de retención mínima del 2% mensual.

Trabajador	Salario Bruto	Seguridad Social	Retención IRPF
Gonzalo Suñer	2.700,00€	1.140,00€	76,80€
Raquel García	1.500,00€	510,00€	30,00€

4.3- Tercer Trimestre

Durante los meses de julio, agosto y septiembre nuestra facturación se mantiene estable ya que al coincidir con los meses de verano se nota que baja la actividad en general.

Ingresos	Base	21%IVA	TOTAL
CP ZARAGOZA	1.200,00 €	252,00 €	1.452,00 €
CP HUESCA	1.350,00 €	283,50 €	1.633,50 €
CP TERUEL	900,00 €	189,00 €	1.089,00 €
CP ARAGON	1.500,00 €	315,00 €	1.815,00 €
CP MADRID	600,00€	126,00€	726,00€
CP BARCELONA	2.400,00€	504,00€	2.904,00€
CP PAMPLONA	1.200,00€	252,00€	1.452,00€

El gasto correspondiente a material de este trimestre baja respecto a los anteriores al no tener que llevar material a comunidades nuevas, siendo el único gasto la reposición del material consumido.

	Base	21% IVA	TOTAL
Teléfono	150,00€	31,50€	181,50€
Material	100,00€	21,00€	121,00€
Renting	870,00€	182,70€	1.052,70€
Gasolina	90,00€	18,90€	108,90€

Como vemos que no hemos captado ningún cliente en los primeros meses de este tercer trimestre volvemos a realizar campaña de marketing adquiriendo folletos publicitarios, aumentando el gasto en anuncios online y otros elementos para merchandising corporativo (bolígrafos, mecheros...) de cara a la captación de clientes para el mes de Octubre.

	Base	21% IVA	TOTAL
Publicidad	250€	52,50€	302,50€

Durante este trimestre nuestro gasto en sueldos se ve incrementado por el hecho de tener que contratar a un nuevo trabajador para suplir las vacaciones del socio trabajador por lo que durante el mes de agosto tendremos 3 perceptores de salarios. Estableceremos un salario bruto de 900€ y le aplicaremos una retención mínima del 2%.

Trabajador	Salario Bruto	Seguridad Social	Retención IRPF
Gonzalo Suñer	2.700,00€	1.140,00€	76,80€
Raquel García	1.500,00€	510,00€	30,00€
Mercedes Sanz	900,00€	306,00€	18,00€

4.4- Cuarto Trimestre

A lo largo del 4º trimestre conseguimos aumentar los clientes y por consiguiente nuestra facturación desde el mes de octubre debido a la fuerte campaña publicitaria que realizamos el trimestre anterior, sobre todo en lo que se refiere a limpieza de garajes que es en lo que nos hemos centrado para tratar de darle el máximo provecho a la máquina fregadora que adquirimos y que ha supuesto una fuerte inversión en estos momentos.

Ingresos	Base	21%IVA	TOTAL
CP ZARAGOZA	1.200,00 €	252,00 €	1.452,00 €
CP HUESCA	1.350,00 €	283,50 €	1.633,50 €
CP TERUEL	900,00 €	189,00 €	1.089,00 €
CP ARAGON	1.500,00 €	315,00 €	1.815,00 €
CP MADRID	600,00€	126,00€	726,00€
CP BARCELONA	2.400,00€	504,00€	2.904,00€
CP PAMPLONA	1.200,00€	252,00€	1.452,00€
CP SEVILLA	900,00€	189,00€	1.089,00€
CP LONDRES	900,00€	189,00€	1.089,00€
CP ALEMANIA	1.350,00 €	283,50 €	1.633,50 €
CP ESPAÑA	1.500,00 €	315,00 €	1.815,00 €
CP PORTUGAL	1.200,00€	252,00€	1.452,00€
EDIFICIO	2.500,00€	525,00€	3.025,00€
GARAJE CP	350,00€	73,50€	423,50€
GARAJE CP	350,00€	73,50€	423,50€

Este trimestre el consumo de material y gasolina asciende al tener que llevar productos a las nuevas comunidades y reponer en las que se había gastado. Los gastos fijos no varían.

	Base	21% IVA	TOTAL
Teléfono	150,00€	31,50€	181,50€
Material	500,00€	21,00€	121,00€
Renting	870,00€	182,70€	1.052,70€
Gasolina	250,00€	52,50	302,50€

Además también nos contratan en un edificio de oficinas para realizar la limpieza extraordinaria de sus garajes, para la cual usaremos la maquina fregadora que adquirimos y también nos solicitan la limpieza de todas las ventanas del mismo edificio,

pero al no disponer de permisos y personal capacitado para realizar limpiezas en altura contratamos los servicios de una empresa que se dedica a ello.

	Base	21% IVA	TOTAL
Limp.Altura	1.300,00€	273,00€	1.573,00€

Durante estos meses continuamos con el gasto en publicidad ya que hemos comprobado que nos repercute beneficios y lo orientamos de cara a la entrada del nuevo año, adquiriendo calendarios publicitarios para repartir.

	Base	21% IVA	TOTAL
Publicidad	150€	31,50€	181,50€

En cuanto a personal, decidimos ampliar la mano de obra, contratando en plantilla fija a la persona que realizó las sustituciones en el mes de agosto para que limpie en varias de las comunidades captadas.

El considerable aumento de clientes nos permite aumentar el salario del socio trabajador y ampliar la jornada de la plantilla, aumentando por tanto el gasto de personal.

Trabajador	Salario Bruto	Seguridad Social	Retención IRPF
Gonzalo Suñer	3.300,00€	1.140,00€	88,80€
Raquel García	2.800,00€	952,00€	56,00€
Mercedes Sanz	2.800,00€	952,00€	56,00€

5. OBLIGACIONES FISCALES

Durante el ejercicio hemos presentado los impuestos y declaraciones informativas que a continuación explicamos.

5.1- Impuesto sobre el Valor Añadido

- El Impuesto sobre el Valor Añadido viene regulado por la Ley 37/1992 de 28 de Diciembre, es un impuesto de naturaleza indirecta que grava el consumo y su ámbito de aplicación es para todo el territorio español excepto las Islas Canarias, Ceuta y Melilla.

Las operaciones gravadas por este impuesto son:

- Entrega de bienes y prestación de servicios realizadas por empresarios o profesionales.
- Adquisiciones de bienes intracomunitarios.
- Importación de bienes.

Este impuesto lo soporta el consumidor final y en los empresarios o profesionales sólo recae la obligación de ejercer como recaudador del mismo ya que el IVA que soportan en sus compras necesarias para ejercer su actividad lo repercuten posteriormente en sus ventas o prestaciones de servicios, siendo la diferencia entre estas cuotas lo que habrá que ingresar o solicitar devolución en cada declaración del IVA (Modelo 303 y 390).

Su liquidación por norma general es trimestral, siendo su período de presentación los primeros 20 días después de finalizar el correspondiente trimestre, aunque existe la posibilidad de acogerse voluntariamente a la presentación mensual o de forma obligatoria si superamos los 6.010.121,04 euros de volumen de operaciones. Teniendo en cuenta nuestro volumen de operaciones y que la declaración mensual supone mucha mayor carga administrativa nos acogemos a la liquidación trimestral general.

Actualmente existen 3 tipos de IVA dependiendo del bien o servicio sobre el que recaiga:

- Tipo general al 21%,
- Tipo reducido al 10%
- Tipo súper reducido al 4%.

La actividad de nuestra empresa de limpieza está sujeta y no exenta de IVA y el tipo impositivo de aplicación será el tipo general del 21% así como para casi todos los bienes y servicios que necesitaremos adquirir.

La liquidación de este impuesto por lo general es trimestral, aunque se puede solicitar su liquidación mensual, y se calcula entre la diferencia del IVA que hemos repercutido en nuestras ventas con el IVA soportado en nuestros gastos, aunque hay que tener en cuenta que para poder deducirnos el IVA los gastos deben estar debidamente contabilizados con su correspondiente factura y ser afectos a nuestra actividad.

El IVA se presenta mediante las declaraciones trimestrales con el Modelo 303 y los periodos de presentación son:

- 1º Trimestre: Del 1 al 20 de Abril
- 2º Trimestre: Del 1 al 20 de Julio
- 3º Trimestre: Del 1 al 20 de Octubre
- 4º Trimestre: Del 1 al 30 de Enero

En nuestro caso las liquidaciones trimestrales quedarían de la siguiente forma:

IVA	1º Trimestre	2º Trimestre	3º Trimestre	4º Trimestre
INGRESOS	2.800,00€	10.150,00€	9.150,00€	18.200,00€
IVA Repercut.	588,00€	2.131,50€	1.921,50€	3.822,00€
		+315€(Op.Intr)		
GASTOS	1.613,52€	3.120,00€	1.460,00€	3.220,00€
IVA Deducible	338,84€	340,20€	306,60€	676,20€
		+315€(Op.Intr)		
CUOTA IVA	249,16€	1.791,30€	1.614,90€	3.145,80€

La razón de que nuestras declaraciones siempre salgan a ingresar es que el principal gasto que tiene nuestra empresa de limpieza es el personal, el cual no conlleva IVA y lo que son gastos corrientes por compras o adquisiciones de servicios apenas tienen incidencia en nuestra actividad.

▪ Declaración anual del IVA Modelo 390:

A través de las declaraciones trimestrales ya hemos notificado a Hacienda el IVA soportado y repercutido de nuestras operaciones, habiendo tenido que ingresar las cuotas si nuestro IVA repercutido era mayor o dejando a compensar si era mayor la cuota del IVA soportado.

En la declaración trimestral solo estábamos obligados a informar la BASE de nuestros gastos y de la CUOTA de IVA total que habían generado, pero en la declaración anual debemos desglosar los gastos en función del tipo de IVA que tenían (21%, 10% o 4%)

Mediante esta declaración se informa más detalladamente las operaciones que hemos realizado aunque en nuestro caso todas las operaciones han estado gravadas por el tipo general del 21%.

Las cuotas totales de IVA que hemos repercutido en nuestra actividad ha sido de 6.543,00€ en Operaciones corrientes y 315,00€ en Operaciones intracomunitarias y el soportado ha ascendido a 1.661,84€ en operaciones corrientes y 315,00€ en Operaciones intracomunitarias, siendo la diferencia de 6.801,16€ que hemos ingresado a lo largo de las declaraciones trimestrales.

5.2- Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF

Según la Ley 35/2006 del 28 de Noviembre, las empresas están obligadas a efectuar retención e ingreso en el Tesoro en concepto de pago a cuenta del IRPF sobre las rentas que paguen en concepto de:

- a) Rendimiento del trabajo
- b) Rendimiento de capital mobiliario
- c) Rendimiento de actividades económicas
- d) Ganancias patrimoniales

Esto quiere decir que estaremos obligados a retener una parte de las rentas que paguemos tanto a nuestros trabajadores como a aquellos profesionales autónomos que nos han prestado sus servicios en concepto de pago a cuenta del IRPF y liquidarlo a través del Modelo 111 trimestralmente.

En nuestro caso las retenciones practicadas a los trabajadores se han calculado con la aplicación de la Agencia Tributaria indicando la situación personal de cada uno y estimando los ingresos anuales que iban a percibir, siendo el tipo mínimo que aplicamos del 2% de la renta mensual percibida.

En el caso de rendimientos por actividades económicas, hemos tenido que ingresar a cuenta las retenciones efectuadas sobre los profesionales que nos han prestado sus servicios, que son el Notario, el Registrador Mercantil y el jardinero. La cuota de retención es del 19% para estos rendimientos y por norma general aparece en la factura que nos emiten ellos mismos.

El total de retenciones que hemos realizado durante el año se presentan en la siguiente tabla:

<u>Trabajadores</u>	Rendimiento	%Retención	Cuota
Gonzalo	9.600,00€	2%	283,20€
Raquel	5.800,00€	2%	116,00€
Mercedes	3.700,00€	2%	74,00€
<u>Profesionales</u>			
Notario	200,00€	19%	38,00€
Registrador	113,52€	19%	21,57€
Jardinero	280,00€	19%	53,20€

- **Declaración anual Retenciones IRPF Modelo 190:**

Al igual que con el IVA, a lo largo del ejercicio hemos ido ingresando trimestralmente a la Agencia Tributaria las retenciones de las personas físicas a las que hemos pagado rentas, bien sea por rendimientos del trabajo a través de nóminas o bien por la adquisición de un servicio realizado por profesionales y ahora es el momento de presentar el Resumen anual mediante el modelo 190.

El total de perceptores que hemos tenido por rendimientos del trabajo han sido 3 con un importe total de 19.100€ y los perceptores de rentas por actividades profesionales han sido 3 distintos, sumando un total de 473,20€. Para las actividades también hemos tenido 3 perceptores distintos, sumando un total de 593,52€ como rendimientos y unas cuotas ingresadas de 112,77€.

5.3- Impuesto sobre Sociedades

El Impuesto de Sociedades es un impuesto directo y personal que grava las rentas obtenidas por sociedades y demás entidades jurídicas que viene regulada por la Ley 27/2014 del 27 de Noviembre.

Su declaración es anual y se presenta en los 25 días posteriores a partir de los 6 meses de finalizar el periodo impositivo, es decir que si nos basamos en el año natural para delimitar nuestro año fiscal será su periodo del 1 al 25 de Junio del año siguiente.

Será de aplicación en todo el territorio español a excepción de País Vasco y Navarra que disponen de su propio sistema fiscal.

Los requisitos que debe cumplir una sociedad para que tribute mediante el sistema fiscal español son los siguientes:

- Que se hubiesen constituido conforme a las leyes españolas.
- Que tengan su domicilio social en territorio español.
- Que tengan la sede de dirección efectiva en territorio español.

El modelo para declarar el impuesto de Sociedades es el Mod.200 y durante el año se presentan declaraciones parciales con ingresos a cuenta.

El tipo impositivo general para el Impuesto de Sociedades es del 25%, aunque también hay otros tipos impositivos aplicables, como por ejemplo el tipo reducido del 15% para sociedades de nueva creación, aplicable durante los dos primeros años que se obtengan beneficios.

Esquema general de liquidación del Impuesto sobre Sociedades en el método de estimación directa

Beneficio o pérdida determinado según las normas del Código de Comercio, en las demás Leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas

Correcciones motivadas por las diferencias con los preceptos aplicables según la normativa fiscal

Magnitud sobre la cual se aplica el tipo de gravamen

AGRUPACIONES ESPAÑOLAS DE INTERÉS ECONÓMICO Y UTES

Desglose de la parte correspondiente a:

- SOCIOS RESIDENTES
- SOCIOS NO RESIDENTES

COOPERATIVAS

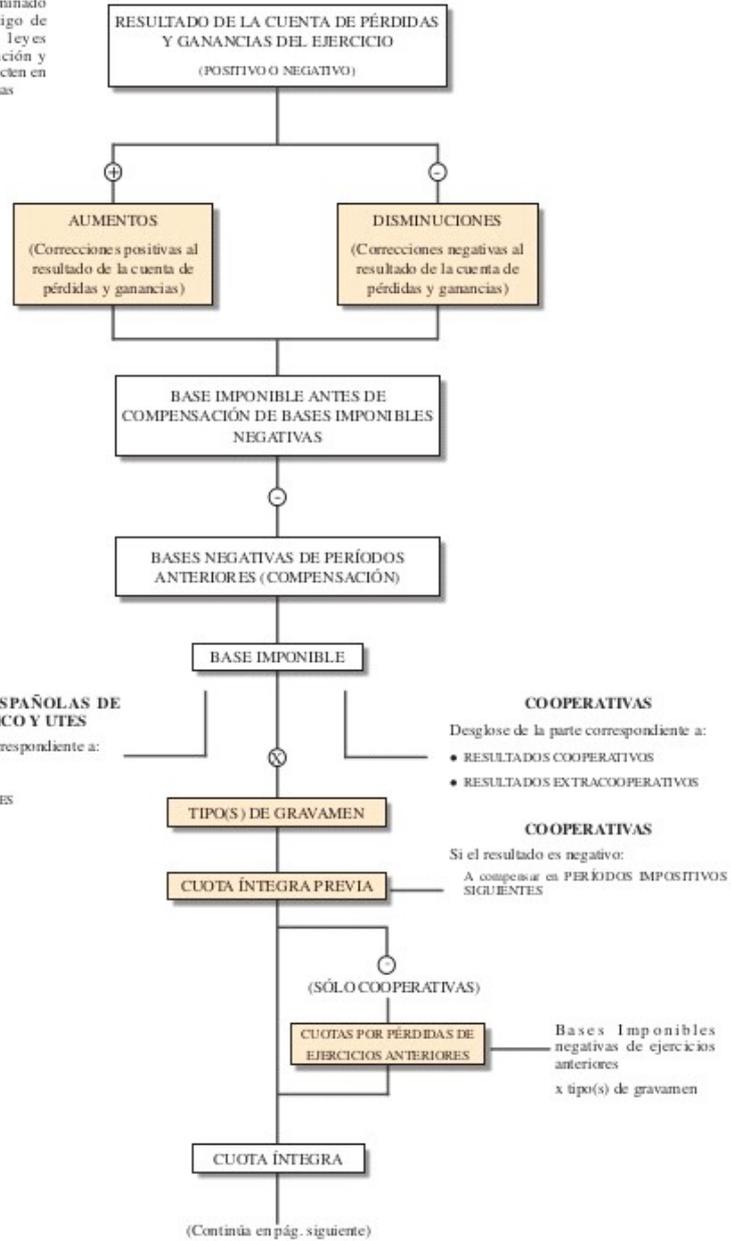
Desglose de la parte correspondiente a:

- RESULTADOS COOPERATIVOS
- RESULTADOS EXTRACOOPERATIVOS

COOPERATIVAS

Si el resultado es negativo:

A compensar en PERÍODOS IMPOSITIVOS SIGUIENTES



Fuente: Manual IS 2016 AEAT

El periodo impositivo de nuestra declaración coincide con el ejercicio contable de nuestra sociedad del 1 de Enero al 31 de Diciembre y el periodo de presentación debe realizarse dentro de los veinticinco días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del ejercicio, en nuestro caso lo presentaremos antes del 25 de Julio.

La renta a gravar o base imponible será el resultado contable una vez realizados los ajustes que correspondan, el tipo impositivo general es del 25%, aunque en nuestro caso podremos aplicar el tipo reducido del 15% por ser una sociedad de reciente creación.

Nuestra cuenta de pérdidas y ganancias al final del ejercicio es la siguiente:

Cuenta de Pérdidas y Ganancias	
1.Importe neto de la cifra de negocios	40.300,00 €
4.Aprovisionamientos y otros gastos de explotación	-9.313,52 €
6.Gastos de personal	-26.890,00 €
8.Amortización de inmovilizado	-406,25 €
A)RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	3.690,23€
14.Ingresos financieros	0,00 €
b)otros ingresos financieros	
15.Gastos financieros	-48,00 €
B)RESULTADO FINANCIERO	-48,00 €
C)RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	3.642,23 €
17.Impuesto sobre beneficios	546,33 €
D)RESULTADO DEL EJERCICIO	3.095,90 €

Partiendo de la base de nuestro resultado de 3.095,90€ después de impuestos, tendremos que realizar los ajustes permanentes o temporales que correspondan.

La diferencia permanente que podremos aplicar en nuestra contabilidad es la del propio impuesto de sociedades, ya que es un gasto deducible contablemente pero no fiscalmente, por lo que tendremos que realizar un ajuste positivo de 546,33€.

También tendremos que realizar ajustes temporarios debido a las amortizaciones, ya que aunque contablemente hemos seguido los coeficientes según tablas, fiscalmente aprovechamos todas las ventajas que podemos, según el artículo 110 de la ley de Impuesto de Sociedades, existe libertad de amortización para inversiones de escaso valor, entendiéndose como tal cuando la inversión no exceda de 601,01€. En nuestro caso lo aprovecharemos para amortizar por completo el ordenador que adquirimos por valor de 500€.

Según el artículo 111 de la misma ley los elementos del inmovilizado material podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto, en nuestro caso la maquina fregadora la podremos amortizar al 50%.

Nuestro cuadro de amortizaciones contable y fiscal es el siguiente:

Elemento Inmovilizado	Coeficiente Máximo	Amortización Contable	Amortización Fiscal	Ajuste
Máq.Fregadora	25%	281,25 €	562,50 €	-281,25 €
Ordenador	25%	125,00 €	500,00 €	-375,00 €
TOTAL				-656,25 €

Al ser el primer año de actividad no hemos realizado pagos fraccionados a cuenta de este impuesto porque para su cálculo se usa la base imponible del año anterior, pero habrá que tener en cuenta que en ejercicios posteriores se presentará el Modelo 202 en Abril, Octubre y Diciembre.

Al ser una sociedad de reciente creación nos podemos acoger al tipo impositivo reducido del 15% durante el primer año que obtengamos beneficios y el siguiente, a partir de ese momento el tipo impositivo general es del 25%.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el resultado final de nuestro Impuesto de Sociedades es de 447,90€.

-Liquidación Impuesto de Sociedades:

Beneficio Contable	3.095,90 €
+Diferencias permanentes positivas	
-Diferencias permanentes negativas	
RESULTADO CONTABLE AJUSTADO	3.642,23 €
+Diferencias temporales positivas	
-Diferencias temporales negativas	-656,25 €
-Bases imponibles negativas de ejercicios anteriores	
BASE IMPONIBLE DEL EJERCICIO	2.985,98 €
X Tipo de gravamen	0,15 €
CUOTA ÍNTEGRA	447,90 €
-Deducciones y bonificaciones aplicables en el ejercicio	
CUOTA LÍQUIDA	447,90 €
-Retenciones y pagos a cuenta	
CUOTA DIFERENCIAL a ingresar en Hacienda	447,90 €

5.4- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El IRPF es un impuesto personal, directo y progresivo el cual viene regulado en la Ley 35/2006 de 28 de Noviembre y en el Reglamento del IRPF que grava las rentas obtenidas por las personas físicas que tengan su residencia habitual en España durante un año fiscal.

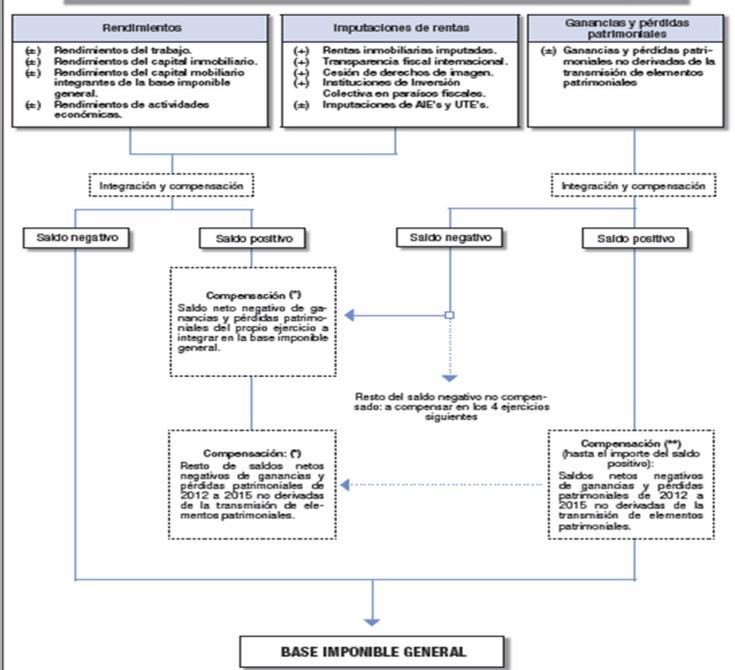
La tributación de este impuesto recae sobre las personas físicas así que desde el punto de vista empresarial no es un impuesto que afecte directamente a nuestra actividad aunque hay que tener en cuenta que será el socio el que lo tenga que presentar.

El tipo impositivo es progresivo, pudiendo ser de hasta el 45% para las rentas más altas y el periodo de presentación se inicia en abril y finaliza el último día de junio del año posterior al que estamos liquidando.

Las rentas gravadas por este impuesto son los rendimientos del trabajo, los rendimientos de capital, los de actividades económicas, las ganancias o pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta.

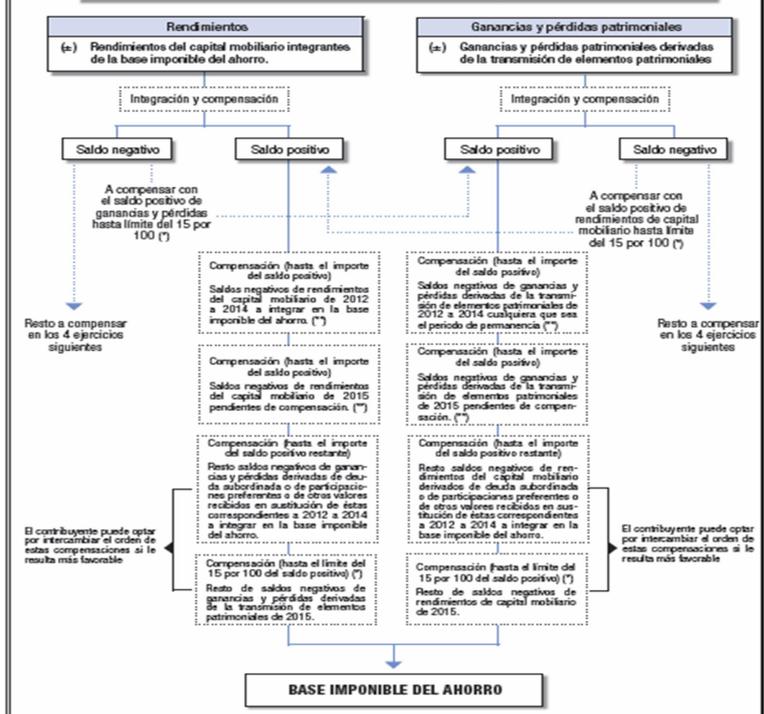
El esquema de liquidación del IRPF es el siguiente y cómo podemos observar se divide en Base Imponible General que será la suma de los rendimientos del trabajo, del capital inmobiliario, actividades económicas e imputación de rentas y la Base Imponible del Ahorro, que será la suma de los rendimientos de capital mobiliario y las ganancias o pérdidas patrimoniales procedentes de transmisiones.

Liquidación y cesión del IRPF 2016. Esquema general (I)



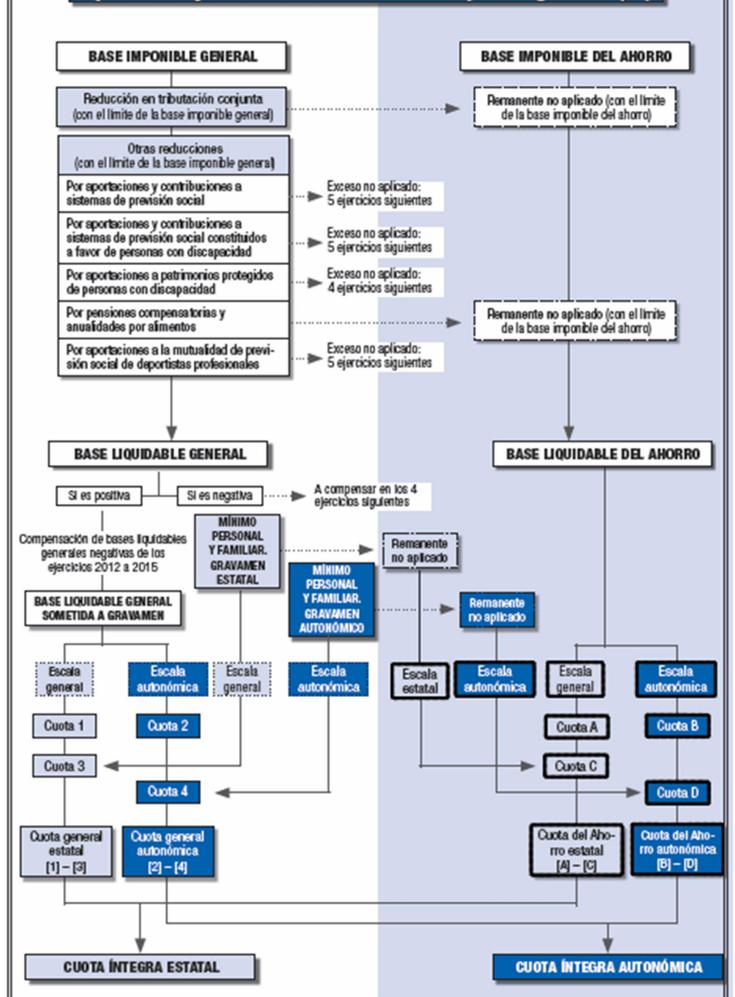
(*) El importe de estas compensaciones no podrá superar el 25 por 100 del saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de renta del ejercicio que sirve de base para la compensación.
 (**) Las pérdidas obtenidas en los ejercicios 2013 y 2014 derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales con periodo de permanencia igual o inferior a 1 año que en estos ejercicios se calificaban como renta general se compensan a partir de 1 de enero de 2015 en la base imponible del ahorro según las reglas aplicables a la ganancias y pérdidas derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales, con independencia del periodo de generación.

Liquidación y cesión del IRPF 2016. Esquema general (II)

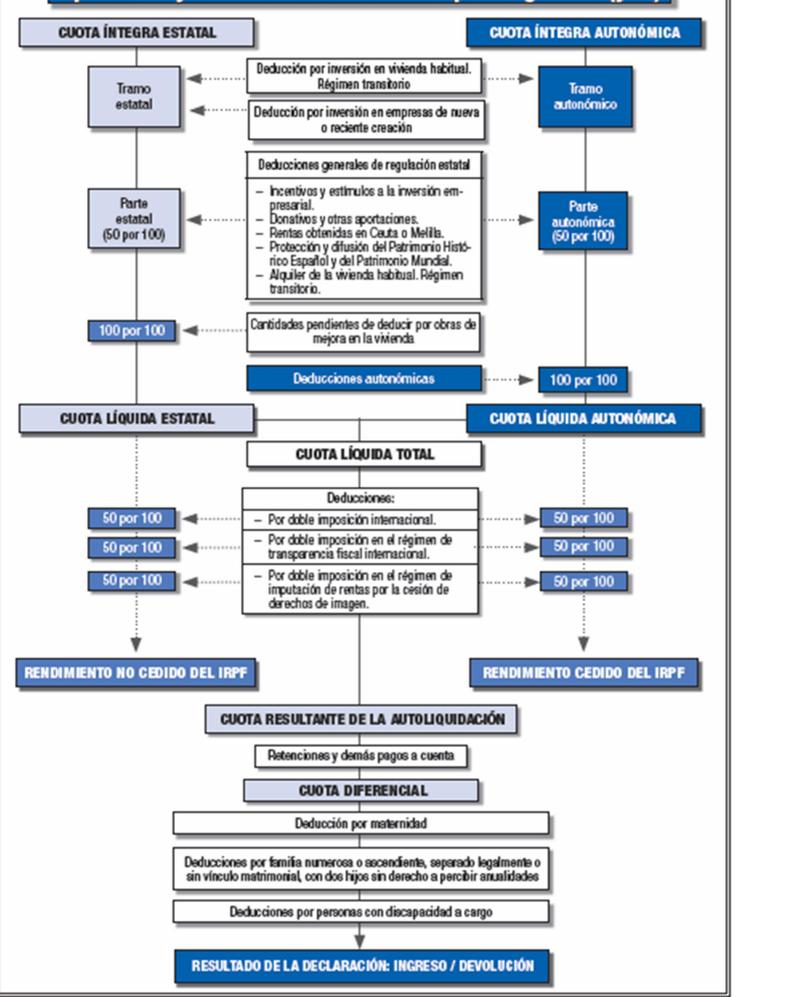


(*) El importe de estas compensaciones no podrá superar el 15 por 100 del saldo positivo de los rendimientos y el de ganancias y pérdidas del ejercicio que sirve de base para la compensación.
 (**) En ambos casos se incluyen tanto los que no deriven de deuda subordinada o de participaciones preferentes o de otros valores recibidos en sustitución de éstos como los que sí deriven de estos valores.
 (***) En ambos casos se incluyen tanto los que no deriven de deuda subordinada o de participaciones preferentes o de otros valores recibidos en sustitución de éstos como los que sí deriven de estos valores.

Liquidación y cesión del IRPF 2016. Esquema general (III)



Liquidación y cesión del IRPF 2016. Esquema general (y IV)



Fuente: Manual IRPF 2016 AEAT

Para estudiar este impuesto vamos a analizar la renta del socio de la empresa.

Los datos personales significativos de nuestro socio para realizar la declaración de la renta son que su situación civil es soltero sin hijos, pero cuida de su padre mayor de 65 años durante todo el año.

Lo primero que incluiremos serán sus rendimientos del trabajo, que proceden íntegramente del salario de la empresa, el importe esta anualidad ha ascendido a 9.600€ en concepto de sueldo y 4.560€ en concepto de retribución en especie.

Como gasto deducible además de las cuotas pagadas a la seguridad social se incluirá 2.000€ en concepto de “Otros gastos deducibles”, este gasto es común para todos los contribuyentes.

El rendimiento neto reducido es de 3.900€ después de la reducción por obtención de rentas de 3.700€.

Por otro lado, tiene como rendimientos de capital mobiliario un depósito bancario que le genera unos intereses de 53,00€ a los que nuestra entidad bancaria le ha retenido un 21%. También tiene unas acciones que le han generado unos dividendos de 274,20€ a la que le han aplicado una retención de 52,11€ y unos gastos de administración de 28,50€.

Además de su vivienda habitual en la que está alquilado, dispone de una vivienda en una población cercana que tiene como vivienda vacacional, a este inmueble se le imputa una renta en función de su valor catastral que en este caso asciende a 85.000€. Para calcular la renta imputada se aplica un porcentaje en función del valor catastral que tenga, siendo el aplicable en nuestro caso del 1,1%, ascendiendo la cuota a 935€ al año.

También se encuentra afiliado a un partido político y la cuota anual de 120€ nos permite deducirnos hasta un 20% del importe satisfecho, resultando una deducción 24€ de nuestra base.

Una vez analizadas las rentas que obtiene nuestro socio se le aplican las deducciones y reducciones, en nuestro caso el mínimo personal será de 5.550€ más 1.150€ por su ascendiente a cargo, sumando un total de 6.700€ de mínimo personal y familiar.

También tendremos derecho a deducirnos una parte del importe que pagamos de alquiler de nuestra vivienda habitual, pues el contrato de alquiler se formalizó antes del 2015 y nos permite deducirnos un 10% del importe anual. En nuestro caso hemos pagado 6.000€ por lo que nos podemos deducir hasta 600€.

Tras realizar todos los ajustes indicados la cuota a pagar resultante es de 0€ por no llegar al mínimo establecido, pero al haber pagado retenciones durante todo el año el importe a devolver de nuestra declaración asciende a 346,44€.

5.5- Declaración anual Operaciones con terceras personas

Se trata de una declaración informativa que deben presentar a través del Modelo 347 las sociedades o autónomos que hayan realizado operaciones con otras personas (tanto proveedores como clientes) que supere la cifra de 3.005€.

Su periodo de presentación es durante el mes de febrero del año siguiente.

La finalidad de esta declaración es detectar posible fraude en las cantidades de IVA declaradas por los obligados tributarios al cruzar los datos, ya que las empresas que hayan operado entre si deberán declarar el mismo importe.

Para su confección consultamos nuestra contabilidad y comprobamos que en cuanto a proveedores no debemos declarar a ninguna empresa pero sí que tenemos que declarar como clientes a las comunidades de vecinos con las que hemos superado los 3.005€, las cuales incluiremos en nuestro Modelo 347 indicando el NIF, nombre e importe total de las operaciones.

El número de perceptores que tenemos que declarar en nuestro Modelo 347 es de 6 y el total de operaciones que suponen es de 28.450€

5.6- Declaración Anual de Operaciones Intracomunitarias

En esta declaración, a través del Modelo 349, informaremos a la Agencia Tributaria de aquellas adquisiciones o prestaciones de servicios realizados con miembros de la Unión Europea durante el ejercicio. En nuestro caso la operación a informar es la adquisición de la máquina fregadora a la empresa alemana KRR SERVICES por un importe de 1.500€.

Previamente a la declaración del modelo 349 nos hemos tenido que dar de alta en el Registro de Operadores Intracomunitarios presentando el modelo 036 marcando la casilla 582 de solicitud alta y se nos ha asignado nuestro NIF-IVA.

Para declarar la operación tendremos que indicar el país de la unión europea de procedencia de la empresa con la que hemos tratado, su NIF-IVA correspondiente, la denominación social y el importe de la operación.

La declaración podrá ser mensual, trimestral o anual dependiendo del volumen de la actividad desarrollada con países intracomunitarios.

6. CONCLUSIONES

El objetivo del presente Trabajo Final de Grado era estudiar cómo afecta la fiscalidad en la creación de una empresa, desde su constitución hasta el final de un ejercicio económico completo.

Tras determinar que el constituir una sociedad limitada era la alternativa más ventajosa para nosotros por la menor tributación al inicio y por sus características jurídicas, hemos visto todo el proceso necesario para la puesta en marcha y desarrollo la misma, en el que hemos apreciado la cantidad de trámites burocráticos que estamos obligados a realizar.

Estas obligaciones no son solo en el momento de constitución, si no que irán ligadas a nuestra actividad mientras siga en activo a través de la presentación de los impuestos trimestrales y declaraciones anuales en la Agencia Tributaria.

Gracias a este trabajo hemos podido aprender que la incidencia económica como tal de los impuestos para una empresa no es tan alta, ya que la mayoría de declaraciones son informativas o de recaudación para la Agencia Tributaria, como ocurre por ejemplo con el IVA o con el IRPF. El impuesto que realmente grava los beneficios de la empresa es el impuesto de Sociedades, pero tenemos varios mecanismos para minorar su impacto, como son los tipos reducidos por ser de creciente creación.

Por si todas estas obligaciones fiscales no fueran suficientes, a lo largo del año también tenemos que presentar declaraciones meramente informativas para la Agencia Tributaria, pero que su incumplimiento nos conllevaría sanciones, como son las operaciones con terceros y operaciones intracomunitarias, además de los resúmenes anuales de IVA e IRPF.

Por todo lo anteriormente expuesto, este trabajo me ha sido de gran utilidad para aplicar de manera práctica los conocimientos adquiridos en la carrera en materia fiscal y contable a través de la liquidación de los impuestos y para aprender a manejar las aplicaciones y programas de la AEAT, lo cual puede servirme en un futuro para mi desarrollo profesional, tanto si decido emprender un negocio por mí mismo como para trabajar en cualquier empresa.

7. BIBLIOGRAFIA

- Agencia Tributaria [www.agenciatributaria.gob.es]
 - Manual LIRPF y RIRPF
 - Manual Impuesto Sociedades
 - Manual IVA
- Registro Mercantil Central [www.rmc.es]
- Gobierno de Aragón [www.aragon.es]
- Dirección Gral Industria y Pyme [www.ipyme.org]
- Infoautomómos [www.infoautonomos.eleconomista.es]
- Centro de Información y Red de Creación de Empresas [www.circe.es]
- Noticias Jurídicas [www.noticias-juridicas.com]
- DOMÍNGUEZ BARRERO, F: Planificación fiscal en la empresa, Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza.

8. ANEXOS

- Anexo I. Modelo 036
- Anexo II. Cálculo Retenciones IRPF
- Anexo III. Impuesto sobre el Valor Añadido. Modelo 303
- Anexo IV. Impuesto sobre el Valor Añadido. Modelo 390
- Anexo V. Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF. Modelo 111
- Anexo VI. Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF. Modelo 190
- Anexo VII. Impuesto de Sociedades. Modelo 200
- Anexo VIII. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Modelo 100
- Anexo IX. Declaración Operaciones con Terceros. Modelo 347
- Anexo X. Declaración Operaciones Intracomunitarias. Modelo 349